



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL  
BOLETÍN INFORMATIVO

2015 OCT - 8 PM 3: 21

CONTRALOR ELECTORAL  
SECRETARIA

8 de octubre de 2015

Aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de campaña, comités de partido político, comités autorizados, comités de acción política y demás comités sujetos a las disposiciones de la Ley 222-2011.

Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral

#### **BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2015-08**

#### **LÍMITES DE DONATIVOS DE PERSONAS NATURALES A COMITÉS POLÍTICOS**

Este boletín informativo se promulga a los fines de aclarar las disposiciones de la Ley 222-2011 según enmendada mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”, en adelante denominada Ley 222, sobre las nuevas enmiendas de la Ley y Reglamentos y sobre los límites de donativos hechos por una persona natural a los comités políticos.

La Ley 222-2011, en su Artículo 5.001 establece que el límite de donativos que podrá hacer una persona natural a un comité político será de dos mil seiscientos (\$2,600.00) dólares por año natural.<sup>1</sup> Dicho Artículo también establece que la Junta de Contralores Electorales, tendrá la facultad de modificar el límite en cuanto a la cantidad máxima de donativos. Allí establece:

[...]La Junta de Contralores Electorales ajustará este límite para que refleje la tasa de inflación en Puerto Rico, pero el límite resultante del ajuste se redondeará al centenario más cercano. Los límites operarán por año natural. [...]

<sup>1</sup> Este límite no será de aplicación para los Comités de Gastos Independientes, que podrán recibir aportaciones sin regir límites, ni personalidad del donante.

Por lo tanto, cualquier cambio o modificación a este límite será efectuado únicamente por la Junta de Contralores Electorales de la Oficina del Contralor Electoral. Y una vez se realice algún cambio a este límite, será obligación del Contralor Electoral el notificar sobre este cambio a las personas con interés en campañas electorales en Puerto Rico.

Es por esto, que cualquier cambio a los estatutos federales que rigen los límites a las donaciones en las elecciones federales, no serán de aplicación a los límites establecidos para las campañas políticas en Puerto Rico.

Este documento constituye un resumen informativo y no sustituye el texto del reglamento. El hecho de que alguna disposición no haya sido incluida o discutida en este boletín no exime de su cumplimiento.

MAV